



**EXPEDIENTE SP25-00294**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA PARA LOS EJERCICIOS 2025, 2026 Y 2027 DE LA EMPRESA MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.**

**1.- NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN**

Madrid Destino sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y según la Ley 11/2018 publicada en BOE el 29 de Diciembre de 2018, por la que modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera y diversidad, debe elaborar un Estado de información no financiera con información sobre cuestiones medioambientales y sociales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativa al personal y a las medidas adoptadas por la empresa para favorecer el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

En base a lo anterior, se requiere gestionar un expediente de contratación con el siguiente objeto: la prestación del servicio de emisión del informe de verificación del Estado de Información No Financiera de las Cuentas Anuales consolidadas de Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A. para el ejercicio 2025, conforme a los requisitos de la Ley 11/2018, tal y como se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La regulación de la Ley 11/2018 va a ser sustituida por la Ley que transponga la Directiva de Información en Materia de Sostenibilidad (CSRD) (siglas en inglés), estando previsto una vez se traspongan a la normativa nacional, motivo por el que el servicio de verificación independiente del estado de información no financiera (EINF) objeto del presente pliego quedaría vacío de contenido y, por tanto, en el momento que sea de aplicación no procederá efectuar la prórroga prevista para el presente contrato.

**3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Para la prestación de los servicios indicados en el punto anterior Madrid Destino requiere la contratación de un servicio de auditoría externo e independiente con la capacidad técnica, humana y profesional requeridos en el presente procedimiento.

**4.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Procedimiento abierto simplificado.

Código CPV: 79212000-3 Servicio de auditoría

**5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA**

**a) Solvencia económica y financiera:**

**Criterio:**

- Artículo 87. 1. a) de la LCSP: volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de



actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

#### **Acreditación:**

- Esta solvencia se considerará acreditada por aquellas empresas cuya cifra anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a, al menos, a 18.000 euros, que se corresponde a una vez y media el valor estimado anual del contrato. Las empresas de nueva creación podrán acreditar su solvencia económica y financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

#### **b) Solvencia técnica o profesional:**

##### **Criterios:**

- Artículo 90 LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...). Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

##### **Acreditación:**

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica y profesional mediante la realización de al menos, TRES (3) servicios de verificación del EINF cada año, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 11/2018, en el que se indique la fecha y el destinatario.

Deberán aportar una relación firmada y acreditada documentalmente mediante los correspondientes **certificados emitidos por la/s empresa/s que en su día contrataron al licitador**, de los principales servicios efectuados en los (3) últimos años anteriores a la fecha fin de presentación de las proposiciones, o los que correspondan en caso de que el licitador se hubiere constituido o iniciado sus actividades en un periodo inferior, de los que **al menos se hayan realizado TRES (3) servicios de verificación del EINF** cada año, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 11/2018, en el que se indique la fecha y el destinatario.

En caso de empresas de nueva creación, entendiéndose por tal, aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará con los servicios o trabajos realizados por el personal técnico participante en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad en la prestación del servicio.

#### **6.- VIGENCIA**

La duración del servicio será de doce (12) meses, siendo la fecha prevista de inicio el 01 de octubre de 2025 y la finalización el 31 de septiembre de 2026, ambos incluidos – sin perjuicio de



su concreción posterior en base al desarrollo de la tramitación del presente procedimiento de contratación.

El contrato estará vigente desde su formalización y hasta la fecha prevista de finalización el 31 de septiembre de 2026, ambos incluidos, o la que en su caso corresponda.

Al llegar a la fecha fin de contrato éste se extinguirá de pleno derecho, sin perjuicio de las obligaciones de pago que puedan subsistir y que estarán vigentes hasta la liquidación de las mismas, así como la posibilidad de prórroga el contrato de conformidad con lo indicado a continuación.

El contrato en vigor, actualmente en prórroga finaliza el 31 de octubre de 2025. EXPEDIENTE N°: SP21-00314, si bien, sin perjuicio de que la presente contratación se inicie el 1 de octubre de 2025, su objeto es diferente al de la presente contratación, ya que la prórroga en vigor se corresponde con el servicio de Verificación Independiente del Estado de Información No Financiera para el ejercicio 2024, incluido en el informe de gestión de las cuentas consolidadas del ejercicio 2024 y el que del presente expediente se corresponde con el ejercicio 2025.

La prórroga se acordará, **siempre que el objeto de la contratación y su regulación permanezca inalterable, ya que tal y como se ha indicado** la regulación de la Ley 11/2018 va a ser sustituida por la Ley que transponga la Directiva de Información en Materia de Sostenibilidad (CSRD) (siglas en inglés), estando previsto una vez se traspongan a la normativa nacional, motivo por el que el servicio de verificación independiente del estado de información no financiera (EINF) objeto del presente pliego quedaría vacío de contenido y, por tanto, en el momento que sea de aplicación no procederá efectuar la prórroga prevista para el presente contrato

Sin perjuicio de lo anterior, la prórroga se establece por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses o por periodos inferiores. En todo caso, la suma de los periodos de prórroga no podrá superar el plazo fijado originalmente de veinticuatro (24) meses.

## 7.- DIVISION EN LOTES

No.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3b) de la LCSP, la realización de las prestaciones contenidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, no pudiendo separarse el objeto del contrato en lotes.

## 8.- VALOR ESTIMADO

Valor estimado (IVA no incluido): treinta y seis mil euros (36.000,00€) más el IVA que resulte de aplicación, de conformidad con el desglose indicado a continuación:

### 1. Presupuesto base de licitación:

- **Importe:** doce mil euros (12.000,00€) más el IVA que resulte de aplicación.
- **IVA aplicable:** tipo 21%, dos mil quinientos veinte euros (2.520,00€).
- **Importe total IVA incluido:** catorce mil quinientos veinte euros (14.520,00€).

### 2. Periodo máximo de la prórroga (24 meses):

- **Importe:** veinticuatro mil euros (24.000,00€) más el IVA que resulte de aplicación.
- **IVA aplicable:** tipo 21%, cinco mil cuarenta euros (5.040,00€).
- **Importe total IVA incluido:** veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00€).

El presupuesto base de licitación del contrato se ha elaborado conforme con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, y se refiere a la totalidad del objeto del contrato, en consecuencia, el Presupuesto base de licitación, incluyen los conceptos indicados a continuación:



- Costes directos: entre los que se encuentra el coste del personal asignado a la prestación del servicio, con sus pluses y cargas, así como como los gastos sociales y todos aquéllos en los que se incurre para la prestación del servicio concreto objeto de contratación.
- Costes indirectos: los necesarios para garantizar la prestación del servicio objeto de contratación, pero no se derivan directamente de ella (gastos de administración, gestión o comercialización del servicio ofrecido).
- Gastos generales: los necesarios para llevar a cabo la actividad, aunque no son directamente atribuibles a la prestación del servicio objeto de contratación, pero necesarios para la operación de la mercantil.
- Beneficio industrial: ganancia que la mercantil obtiene por la prestación del servicio objeto de contratación.

Para calcular el presupuesto base de licitación se ha tomado como base el importe de la licitación anterior, (SP21-00314), estimando que el mismo es acorde a los precios de mercado.

## **9.- DEPARTAMENTO RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Departamento de Análisis de Gestión, Dirección Económica Financiera

## **10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Se valorará exclusivamente mediante criterios objetivos.

Respecto de la fórmula elegida para la valoración económica, cabe señalar que la fórmula garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación del contrato, de tal manera que la oferta de más reducida supone que se va a otorgar mayor puntuación a la oferta más reducida.

## **11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento del Convenio Colectivo en vigor que regule su actividad. Así mismo se establece la obligación de la adjudicataria al estricto cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre en vigor.

## **12.- CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, se solicita la aprobación del gasto con el fin de poder gestionar la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación, con el importe estimado del contrato y con la necesidad de garantizar debidamente la concurrencia, de manera que se garantice la obtención de la oferta económicamente más ventajosa para Madrid Destino, dejando constancia de todo ello en el expediente que al efecto se instrumente.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Solicitante:

El presente documento ha sido firmado digitalmente en fecha 21 de julio de 2025  
a las 10:43 horas por las personas que constan como firmantes del mismo

M. Angeles Porras Gallego  
Subdirección Adjunta de Control de Gestión